

*El Excmo. Sr. D. Antonio Cornel, en fecha 22 de Julio proximo, me dice lo siguiente:*

El Capitan General de Andalucia circuló en 12 del mes último á los Pueblos de estos quatro Reynos la orden siguiente.

"Sin embargo de las reiteradas y estrechas órdenes que se han comunicado para la persecucion y exterminio de los malhechores, y de los ofrecimientos mismos que han hecho las Juntas y Magistrados de los Pueblos de dedicarse con constancia y esmero á un servicio tan interesante y tan de primera necesidad como este, todavia se oyen por todas partes los clamores de pasajeros robados, y las freqüentes noticias que circulan son de que ninguno puede transitar por los caminos sin que le preceda y acompañe la desconfianza, el temor y el susto.

Si antes estos males no han podido tener el remedio que se deseaba por carecer de recursos, ahora que los hay no pueden consentirse ya por mas tiempo; y es de toda urgencia y precision emplear la fuerza y la vigilancia eficazisimamente hasta conseguir el fin. Las milicias honradas de los Pueblos (cuya formacion y organizacion recomiendo de nuevo en aquellos donde por morosidad ó por otras causas no se halle ya finalizada) tienen el doble objeto de la defensa de los mismos Pueblos en caso de una no esperada pero justisimamente precavida invasion de los enemigos, y el de asegurar desde luego y entretanto la libertad de los caminos, persiguiendo y exterminando á los malhechores que los infestan y profanan con sus insultos. Así lo previene expresamente el Reglamento de 22 de Noviembre del año próximo anterior: y este es un deber tan sagrado y tan exclusivamente peculiar de las Milicias, de las Juntas, y de los Magistrados, como que les está confiada nada menos que la seguridad y proteccion de los Ciudadanos en lo interior del Reyno